

## **Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2.012.**

En San Clemente y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del trece de diciembre de dos mil doce, se reúnen, presididos por D. Vicente García García, y asistido por mí, el Secretario de la Corporación, D. Pedro Abilio Sevilla Martínez, los Sres. Concejales/las que se reseñan en la presente acta, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, cuyo orden del día ha sido repartido con anterioridad cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Los componentes de la Corporación asistentes se relacionan a continuación:

Alcalde-Presidente.	D. Vicente García García (PP)
Concejales.	D <sup>a</sup> . María Soledad Herrera Arribas (PP) D <sup>a</sup> . María Cristina Luzón Toledo (PP) D. José-Luis Patiño Esteban (PP) D. Manuel Moya Herrera (PP) d. Ivan Manuel Blanco Carrión (PP) D. Benito Cuenca López (PP) D <sup>a</sup> . Juliana Gallego Moratalla (PSOE) D. Félix Haro Cabrera (PSOE) D <sup>a</sup> . María Paz Martínez Angulo (PSOE) D. José Luis Martínez Montoya (PSOE) D. Ángel Rubio Saiz (PSOE).
Secretario.	D. Pedro Abilio Sevilla Martínez
Interventora.	D <sup>a</sup> . María-José Ruiz Martín

Número legal de miembros: 13  
Asistentes: 12

No Asisten: D<sup>a</sup>. Beatriz León Casas (PP)

Por la Alcaldía-Presidencia, se declara abierto el acto y de su orden se procede al tratamiento y adopción de acuerdos sobre los asuntos recogidos en el siguiente "Orden del día":

A continuación se pronuncia el Sr. Alcalde para excusar la ausencia de la concejal D<sup>a</sup>. Beatriz León Casas (PP), debido a que se ha encontrado indispuesta esta tarde.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta a los miembros que asisten al Pleno, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta de fecha 8 de noviembre de 2.012

cuyo borrador ha sido distribuido con anterioridad a este acto en atención a lo preceptuado en el art. 91 del ROF y RJ de las EE.LL, sin que se produzcan intervenciones.

El Pleno de la Corporación Municipal a la vista de lo preceptuado en el artículo 91 del ROF y RJ de las Entidades Locales, en relación con la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL, y demás disposiciones concordantes y de aplicación, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar el acta referenciada de 8 de noviembre de 2.012, en los términos que figuran en el borrador de la misma facilitado con anterioridad a este acto a los miembros de la Corporación.

### **2º DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.**

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas desde el último Pleno ordinario y que comprenden los números 1077 a la 1337, es decir, desde 2/09/12 a 05/12/12.

La Corporación queda enterada.

### **3º ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL RDL 20/2012 DE 13 DE JULIO.**

La Sra. Interventora, toma la palabra para exponer el contenido del acuerdo de no disponibilidad de créditos según lo establecido en el artículo 2 del RDL 20/2012 de 13 de julio, iniciado por Providencia de Alcaldía del 3 de diciembre donde se ordenó la incoación de expediente para acordar la no disponibilidad de los créditos correspondiente a la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de todos los empleados públicos integrantes de la plantilla municipal.

Considerando que el RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, entre otras medidas que afectan al conjunto de los empleados públicos, suprime en su artículo 2, la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 al personal del Sector Público.

Considerando que en el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes a dicho mes.

Considerando que la Nota informativa de 5 de septiembre de 2012 de la Secretaría General de Coordinación autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, modificada por otra Nota de 23 de octubre de 2012, relativa

a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del RD-ley 20/2012 y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012 establece que al objeto de contribuir, mediante esta medida de economía de gasto, al cumplimiento del objetivo de déficit para 2012 del conjunto de las administraciones públicas, procede bloquear los créditos correspondientes.

Considerando que la adopción del Acuerdo de No disponibilidad anterior producirá en la liquidación del Presupuesto 2012, un menor déficit o un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del Sistema Europeo de Cuentas. En el supuesto de superávit, por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, su importe se destinará a reducir el endeudamiento neto.

Considerando que para declarar no disponibles estos créditos, el Ayuntamiento debe dictar por el importe correspondiente, Acuerdo de No disponibilidad, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y a lo establecido en la Base 9 de las Bases Reguladoras del Presupuesto 2012 de este Ayuntamiento.

Considerando que el citado artículo 33 y la citada Base 9 determina que la no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo del crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

Considerando que el acuerdo de no disponibilidad no supone la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrá acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Considerando que el acuerdo de no disponibilidad, así como su reposición a disponible, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno de la corporación.

Considerando que el acuerdo plenario seguirá los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto municipal exigen los artículos 168 y 169 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el Informe de Intervención, Informa favorable por unanimidad de la Comisión de Hacienda, y sometido a debate y votación, por Unanimidad, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del acuerdo de no disponibilidad de créditos con el fin de inmovilizar en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las pagas extraordinarias y, en su caso, la afectación de estos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos, según las siguientes aplicaciones presupuestarias por los importes que en cada una de ellas se indica y por un importe total de 110.806,98 euros.

APLICACIÓN	IMPORTE
13212003	19.880,33
13213000	1.455,72
13313100	1.092,72
15111000	1.717,68
15112003	2.045,20
15112004	1.476,05
15113000	6.142,46
15113100	1.013,85
16113100	1.431,54
16213000	5.612,53
16213100	1.093,01
16313000	286,30
16413100	1.210,78
17113000	1.607,35
17213100	1.038,66
23013000	6.987,51
23013100	340,75
23113000	1.720,44
23113100	1.195,20
23213000	171,73
23313100	3.135,48
32013000	1.613,97
32112003	3.453,62
32113000	6.386,18
32412003	1.921,18
32413100	167,81
33213000	1.556,23
33312003	2.138,74
33313100	1.563,31
33413000	1.687,09
33713100	701,68
34113000	1.481,74
34113100	1.262,64
49113100	313,46
49313000	1.825,49
49313100	1.317,00
91210000	1.285,71
92012000	2.542,50

92012003	6.294,71
92012005	1.198,86
92013000	3.584,79
92013100	1.536,60
93112000	2.595,12
93113000	1.138,88
93412000	2.584,38
<b>TOTAL</b>	<b>110.806,98</b>

SEGUNDO.- Se acuerda que los conceptos retributivos incluidos en la nómina de diciembre son los establecidos en la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado donde se congelaron los mismos. No se ha adoptado ningún acuerdo de modificación, excepto la excepción donde se sigue aplicando la retribución de la paga extraordinaria a los empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen el cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011 de 30 de diciembre, según lo establecido en el artículo 2.6 de Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio.

TERCERO: Exponer el acuerdo al público, previo anuncio en el BOP, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamación ante el propio Pleno.

CUARTO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo inicial se considerará definitivamente aprobado, a cuyo efecto por Resolución de la Alcaldía se ordenará su publicación en el BOP.

#### **4º APROBACIÓN. SI PROCEDE DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.**

La Sra. Interventora, toma la palabra para exponer el contenido del expediente para concertar una operación de tesorería por cuantía de 1.840.000 euros que afecta al presupuesto del ejercicio 2012 y que iría destinada a cubrir el déficit por el que atraviesa la Tesorería Municipal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14. Tres del Real Decreto- Ley 8/2010 de 20 de mayo, que establece que las operaciones a corto plazo concertadas reguladas en el artículo 51 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año y que el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, autoriza a las Entidades Locales a concertar con cualesquiera entidades financieras operaciones de tesorería.

Por tanto la necesidad de cancelar y aprobar una operación de crédito para atender las necesidades transitorias de tesorería, operación que es posible siempre que en su conjunto no se supere el 30 por ciento de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio como es el caso del Ayuntamiento de San Clemente, continuando el Sr. Concejal las condiciones de la operación que fue dictaminada favorablemente por unanimidad por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 16 de diciembre del 2011 en la que se proponía la contratación de la mencionada operación a favor de la Entidad Financiera Global Caja.

Considerando que esta Entidad Local tiene capacidad económica para el endeudamiento a través de operaciones a corto plazo según informe emitido de acuerdo al artículo 51 de la L.R.H.L. y que pasó a transcribir:

**INFORME SOBRE LIMITE DE ENDEUDAMIENTO A C/P  
DEDUCIDO DE LA ULTIMA LIQUIDACION PRACTICADA  
EJERCICIO 2011**

			<b>euros</b>
<b>DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CTES., AÑO 2010</b>			<b>6.184.665</b>
CAPITULO I	IMPTOS. DIRECTOS	2.303.474,24	
	IMPUESTOS		
CAPITULO II	INDIRECTOS	169.056,98	
CAPITULO III	TASAS Y OTROS ING.	1.299.813,89	
CAPITULO IV	TRANSF. CORRIENTES	2.374.721,65	
CAPITULO V	ING.PATRIMONIALES	37.598,24	
	SUBTOTAL	6.184.665	
<b>TOTAL</b>		<b>(1) 6.184.665</b>	

<b>(A) LIMITE ENDEUDAMIENTO C/P</b>	art. 51	<b>30%*</b> <b>(1)</b>	<b>1.855.399,50</b>
(B) ENDEUDAMIENTO A C/P ACTUAL		<b>29,75%</b>	1.840.000,00
<b>MARGEN DE ENDEUDAMIENTO C/P en 2011</b>		<b>(A)-(B)</b>	<b>15.399,50</b>

Sometido a votación la concertación de esta operación de tesorería, **por unanimidad**, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Concertar en la Entidad Financiera de Global Caja una operación de Tesorería por ser la única presentada considerándose la más ventajosa a los intereses municipales, bajo las condiciones que a continuación se detallan:

Cuantía: Un millón ochocientos cuarenta mil euros (1.840.000 euros)  
Plazo de Amortización: 31/12/2013.  
Tipo de Interés: 4,90%.  
Comisión de Apertura: 0,25%.  
Comisión de excedido: 5%.  
Comisión de Gastos de estudio: Exento.  
Comisión de no disponibilidad: 0,25%.  
Interés moratorio: 29%.

Formalización: Documento Administrativo.

Segundo: Facultar al Alcalde- Presidente para que en nombre y representación de la Corporación suscriba cuantos documentos sean necesarios para la focalización de la operación de Tesorería.

### **5º APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 28 "ZONA AZUL".**

Interviene la Sra. Interventora para explicar el contenido del expediente preceptivo confeccionado al respecto, para la Modificación de la Ordenanza nº 28 Reguladora del servicio de estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada.

La modificación propuesta en el incremento del 100% de las cuantías de las sanciones tipificadas en el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora del servicio de zona azul. Este incremento sitúa el importe propuesto para las sanciones muy por debajo del límite máximo establecido para infracciones leves de las Ordenanzas Locales establecido en el artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 141, por importe de hasta 750 euros.

Una vez analizado el Expediente, sometido el acuerdo a debate interviene:

- El Sr. Félix afirmando que entiende que son medidas excesivas debido a la situación económica que estamos atravesando.
- El Sr. Patiño interviene manifestando que las tasas recogidas en la Ordenanza no se alteran, solo se aumentan las sanciones, sin olvidar que sigue siendo de aplicación la reducción del 50%.

Sometido el acuerdo a votación se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5

Se aprueba por mayoría absoluta, la modificación del artículo 16 de la Ordenanza, continuando la misma la tramitación hasta su publicación definitiva, y cuyo contenido literal es:

#### Artículo 16

*Epígrafe 1.-* Serán sancionados de acuerdo con el cuadro de sanciones que figura en el epígrafe 3, los titulares de los vehículos estacionados en la Zona Azul que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que rebasen el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento.
- b) Que carezcan del ticket de estacionamiento correspondiente.
- c) Que obtengan el ticket de residente sin estar acreditada tal circunstancia.
- d) Que se compruebe la existencia de falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones.

*Epígrafe 2.-* Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar el máximo de una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento mediante la adquisición de un ticket de hora postpagada.

*Epígrafe 3.-* Cuantía de las sanciones:

- a) Por sobrepasar el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento.....60,10 €
- b) Por carecer del ticket de estacionamiento correspondiente.....60,10 €
- c) Por la obtención del ticket de residente sin estar acreditada dicha circunstancia con el distintivo o tarjeta correspondiente.....60,10 €
- d) Por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder..... 120,20 €

*Epígrafe 4.-* Las anteriores sanciones serán de aplicación sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes importes devengados por la Tasa, fijados en las Tarifas de esta Ordenanza.

**6º APROBACION ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES POR ASOCIACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS LEGALEMENTE ESTABLECIDAS.**

Interviene la Sra. Interventora con motivo de explicar brevemente el contenido de la Ordenanza reguladora del uso de los locales municipales por Asociaciones o Entidades Públicas o Privadas legalmente establecidas, bien para prestar un servicio público no en sentido estricto sino un servicio de interés general o social para el municipio. Además se indica la tramitación que de forma general deben llevarse a cabo con la aprobación de estas Ordenanzas no fiscales.

Sometido el acuerdo a debate interviene la concejal D<sup>a</sup> María Soledad Herrera para poner de manifiesto que se ha confeccionado esta Ordenanza para acabar con la problemática en la solicitud de locales municipales para uso de asociaciones y otras Entidades. De esta manera se pretende regular previa solicitud (adjuntando los proyectos de actividades a desarrollar durante el ejercicio) y autorización por órgano competente los destinos de cada uno de los locales disponibles por el Ayuntamiento en cada momento.

Interviene el Sr. Félix Haro, para manifestar que se trata de una Ordenanza correcta, pero pregunta si su grupo puede intervenir a la hora de la concesión.

Contesta la Sra. María Soledad Herrera diciendo que los acuerdos se adaptarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno) y que podría ser objeto de informe en las respectivas comisiones informativas.

Después de deliberar al respecto se somete a votación, obteniendo el siguiente resultado:

Votos a favor: 7  
Abstenciones: 5

Se aprueba por mayoría absoluta, el Texto Integro de la Ordenanza, continuando la misma la tramitación hasta su publicación definitiva, y cuyo contenido literal es:

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES POR ASOCIACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

### **Exposición de motivos**

Debido a las peticiones de particulares de ocupar un edificio público o partes del mismo, bien para prestar un servicio público no en sentido estricto sino un servicio de interés general o social para el municipio y que resulta compatible con los usos permitidos por el Planeamiento para dicho edificio, o bien simplemente para ocupar el bien al margen de la prestación de algún tipo de servicio, lo ocupan sin más y normalmente son asociaciones municipales y desarrollan en los mismos actividades culturales, sociales, etc.

De manera particular podemos indicar que la utilización de dependencias de un edificio municipal afecto a un servicio público por asociaciones municipales que desarrollan en los mismos actividades culturales o sociales, se puede resolver, bien mediante la cesión de uso a precario si no se considera oportuno desafectar dicha dependencia, bien, en otro caso, mediante procedimientos de gestión del art. 89 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado a ellos o al público visitante, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización (...), o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco es donde el Ayuntamiento de San Clemente despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de **la autorización para el uso especial del dominio público municipal**. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y

conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general. Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

## **TITULO I: Disposiciones Generales.**

### **Art. 1.-Objeto.**

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por asociaciones y entidades públicas o privadas legalmente establecidas.

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### **Art. 2.-Ambito de aplicación.**

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las asociaciones y entidades de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

## **TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.**

### **Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.**

#### **Art. 3 Locales y horarios.**

##### **3.1- Locales que se ceden.**

El Ayuntamiento de San Clemente acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.

##### **3.2- Horarios.**

El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza

Fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las exista convenio de colaboración con el municipio de San Clemente.

Los demás órganos complementarios del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales, se registrarán por la disposición adicional de esta Ordenanza.

#### **Art. 4.-Solicitud.**

1.- Podrán solicitar el uso de locales municipales toda asociación o entidad legalmente establecida e inscrita en los registros correspondientes.

2.-Todo interesado, legalmente establecido, en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o concejalía correspondiente y que será presentada en cualesquiera de los registros de que este Ayuntamiento, motivando el interés general del uso.

3.-Asimismo, se podrá presentar a través del registro del Ayuntamiento de San Clemente o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

4.-La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

5.-Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

#### **Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.**

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Gozaran de prioridad para la concesión de autorizaciones aquellas asociaciones o entidades que cuenten con proyectos de actividades destinados a la formación, dinamización, participación ciudadana e incidencia en el interés público.

3.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por los órganos complementarios del Ayuntamiento. Asimismo se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

#### **Art. 6.-Deberes de los usuarios.**

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a).-Respetar los horarios de utilización establecidos.

b).-Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c).-Poner en conocimiento de la Concejalía de Cultura la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d).-Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e).-Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f).-No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

#### **Art. 7.- Prohibiciones.**

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a).-El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b).- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c).- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e).- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

f).- Fumar en el interior de los locales del Centro.

g).- El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

h).-Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

i).-Reproducir las llaves de acceso a los locales.

j).-Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

k).-Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

l).-Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

m).-Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

n) El consumo de bebidas alcohólicas en general.

#### **Art. 8.-Responsabilidad civil.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

#### **Art. 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.**

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

### **Capítulo II. Autorizaciones puntuales.**

#### **Art. 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.**

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante providencia de la concejalía correspondiente, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto; a tal efecto, el funcionario encargado rubricará el escrito.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las autorizaciones se publicarán en la página web del Ayuntamiento y en la puerta del local o tablón de anuncios habilitado al efecto.

### **Capítulo III. Autorizaciones de larga duración.**

#### **Art. 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.**

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.

2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración, deberán presentarse durante la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la autorización, con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.

3. Las peticiones se efectuarán con carácter anual.

4. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

5. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

6. Para las autorizaciones de uso continuado de determinados bienes municipales se podrá suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.

### **Capítulo IV. Cuota.**

#### **Artículo 12. Pago.**

1. Los usuarios de las distintas salas tendrán que abonar los gastos inherentes a los consumos de energía eléctrica y gastos derivados del sistema de calefacción, comprobados en los locales, para autorizaciones de larga duración.

2. Dichos gastos serán calculados de forma mensual y abonados por el usuario bien mediante transferencia o ingreso a cuenta justificante de la subvención anual concedida por este Ayuntamiento, cuando se trate de Asociaciones legalmente establecidos.
3. Podrán quedar exentos mediante Convenio suscrito al efecto, aquellas Asociaciones o Entidades de carácter Social o Benéfico previo acuerdo por órgano competente.

## **Capítulo V. Normas Especiales para la utilización del espacio cultural "Auditorio Municipal".**

### **Artículo 13.- Actividades en el Auditorio.**

1.- En el Auditorio se llevarán a cabo las actividades previstas en la programación cultural que apruebe la Concejalía de Cultura y aquellas peticiones de interesados que autorice, en especial para:

- Los actos sociales de carácter cultural.
- Ensayos de los grupos de teatro.
- Conciertos de música.
- Presentaciones y actividades de colectivos culturales y festivos de San Clemente.
- Programación teatral amateur.
- Ensayos de diversas Asociaciones.

2.- Para los ensayos de actuaciones se concederá un máximo de 1 días por grupo.

Asimismo, para los ensayos de preestreno un máximo de 2 días.

3.- La autorización podrá revocarse por tres faltas reiteradas e injustificadas dentro de un periodo de un mes.

### **Artículo 14.- Prioridades en su utilización.**

1.- En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan tendrá acceso preferente:

a).- Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.

b).- Las Entidades y Asociaciones del Municipio registradas en el Registro de Asociaciones vecinales sobre las domiciliadas en otros Municipios o no registradas.

c).- Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades no culturales.

d).- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.

e).- Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

### **Artículo 15.- Horario de utilización del auditorio.**

1.- El horario de utilización del auditorio será de lunes a sábado de 17 a 24 horas. Los ensayos y actos han de procurarse ceñirse al horario de Conserjería.

2.- Las actividades para las cuales se conceda la autorización deberán finalizar antes de las 24'00 horas. El horario de ensayos y preparación del acto será el que la programación y organización de la sala posibilite.

3.- Cualquier otra utilización horaria tendrá que solicitarse con tiempo suficiente y concederse expresamente.

### **TITULO III. Extinción de autorizaciones.**

#### **Art. 16. Causas de extinción.**

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a).-Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.

b).-Por mutuo acuerdo entre las partes.

c).-Por renuncia de la entidad.

d).-Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.

e).-Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.

f).-Por disolución de la entidad que accediese al uso.

g).-Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h).-En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

i).-Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

#### **Art. 17. Continuidad en caso de resolución anticipada.**

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

#### **Art. 18. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.**

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

### **TITULO IV. Infracciones y sanciones.**

#### **Art. 19. Infracciones.**

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

a).- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b).- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c).- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d).- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.

e).- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f).- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.

g).- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

h).- Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio

#### **Art. 20. Sanciones.**

1.-Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.-Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.-Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

#### **Art. 21. Obligación de resarcir los daños causados.**

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

#### **Art. 22. Responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

#### **Art. 23. Concurrencia de sanciones.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

#### **rt. 24. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.-**

Los demás órganos complementarios del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrá hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985,Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **7º APROBACION ORDENANZA CIVICA Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO.**

Interviene la Sra. Interventora con motivo de explicar brevemente el contenido de la Ordenanza Cívica y de Convivencia en el municipio de San Clemente. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos regulación cada vez más detallada y medidas activas de mediación, y cuando proceda, de sanción para resolverlos. Además se indica la tramitación que de forma general deben llevarse a cabo con la aprobación de estas Ordenanzas no fiscales.

Sometido el acuerdo a debate interviene el Sr. Alcalde para poner de manifiesto que los vecinos de San Clemente nos piden normas de convivencia para evitar conflictos y en concreto favorecer la tolerancia en actitudes de los vecinos en general.

Interviene el Sr. Félix Haro, para manifestar que se trata de una Ordenanza correcta, pero que existen varios puntos que pueden mejorarse en la redacción para que no existan dudas en la interpretación. Por tanto se propone se lleve su aprobación al siguiente pleno para tener tiempo de estudio.

Finaliza el Sr. Alcalde diciendo que no existen problemas en subsanar aquellas deficiencias o errores en la redacción que se hayan detectado, sin que sea necesario posponer el acuerdo.

Después de deliberar al respecto se somete a votación, obteniendo el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Se aprueba por unanimidad, el Texto Integro de la Ordenanza, continuando la misma la tramitación hasta su publicación definitiva, y cuyo contenido literal es:

## **ORDENANZA CÍVICA Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN CLEMENTE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas. Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos. Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la

reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo. Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y, por último, la mendicidad.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de San Clemente.

## **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

### **CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS**

#### **Artículo 1: Objeto.**

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

#### **Artículo 2: Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de San Clemente.

#### **Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4: Actuaciones administrativas.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

#### **Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.**

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

d) Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro del pueblo.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **Artículo 6: Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.**

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de San Clemente, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

## **TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **Artículo 7: Objeto.**

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de San Clemente.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

#### **Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.**

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras o contenedores (pipas, chicles u otros comestibles, etc.).

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afecte el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

F) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los lagos y lagunas de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

G) Partir leña o encender fuego, salvo autorización expresa o tácita con ocasión de celebración de eventos o festividades.

H) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables o envases abiertos), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

I) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

J) Circular en bicicleta fuera de la calzada, arcén, de los carriles-bici o zonas peatonales; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

K) Arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

L) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

## **CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO.**

### **Artículo 9: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

### **Artículo 10: Normas de utilización.**

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

3. En relación con el mobiliario urbano se establecen las siguientes limitaciones:

*a) Bancos.*

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada o realizar inscripciones o pintadas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier elemento que pudiera ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

*b) Juegos infantiles.*

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores cuyas edades no estén comprendidas entre las que se indique expresamente en cada sector o juego.

*c) Papeleras.*

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras, hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

*d) Fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos similares, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

*e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.*

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore su normal uso y funcionamiento.

### **Artículo 11: Prohibiciones expresas.**

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos, según lo establecido en la legislación vigente reguladora.

D) Se prohíbe que penetren en el césped, macizos ajardinados y fuentes o estanques. Y se deberán recoger en el acto las deyecciones que depositen los perros y depositarlas en contenedores de basuras o papeleras.

E) Arrojar o depositar de forma transitoria basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualesquiera otros materiales que puedan dañar a plantas o personas.

F) El consumo de bebidas alcohólicas por una o más personas, cuando como resultado de concentración de personas o de la acción de consumo, se puedan causar molestias a las personas que utilicen el espacio público o deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.

G) No se permite acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de esta finalidad, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo lugares autorizados expresamente.

### **Artículo 12: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.**

1. Los niños/as de edad inferior a los 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

## **CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO**

### **Artículo 13: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.**

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones o ventanas.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

### **Artículo 14: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.**

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública, puertas de comercios, bares, viviendas, salvo en los sitios habilitados para ello (buzones o similares).

D) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

E) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

## **CAPÍTULO IV: INFRACCIONES**

### **Artículo 15: Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.

D) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

E) Acceder a las fuentes públicas o en los lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.

F) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.

G) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

H) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones reflejadas en esta Ordenanza y señalizaciones para el uso de parques y jardines específicas en cada momento, y no estén consideradas como faltas graves o muy graves.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

B) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

C) Partir leña o encender fuego salvo autorización expresa con ocasión de celebración de eventos o festividades.

D) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.

E) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

F) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

G) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

H) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza y legislación vigente.

I) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

K) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal, fuera de los sitios establecidos para ello.

L) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de

conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

G) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

H) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

I) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

J) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

### **TITULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 16: Objeto y normas generales.**

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS**

#### **Artículo 17. Personas obligadas a la limpieza.**

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad de acuerdo a la Ordenanza específica reguladora, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 18. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

## **CAPITULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

### **Artículo 19. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

### **Artículo 20. Limpieza y cuidado de las edificaciones.**

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

### **Artículo 21. Limpieza de escaparates y otros elementos.**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

### **Artículo 22. Carteles y anuncios en las fachadas.**

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

### **Artículo 23. Circos, teatros y atracciones itinerantes.**

Actividades tales como circos, teatros ambulantes y atracciones de feria que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## **CAPÍTULO III: INFRACCIONES**

### **Artículo 23. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2) Constituyen infracciones graves:

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

## **TITULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

### **CAPÍTULO I: RESIDUOS**

#### **Artículo 24. Recogida de residuos urbanos.**

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### **Artículo 25. Locales para el almacenamiento de residuos.**

Toda nueva edificación, con más de una familia o destinada a usos no residenciales, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

#### **Artículo 26. Residuos domiciliarios.**

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

#### **Artículo 27. Depósito de los residuos.**

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, después de las 20:00 h y antes de las 23:30 h, excepto los días que no se preste el servicio y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos

por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión (ceniza o similar).

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

#### **Artículo 28. Residuos comerciales e industriales.**

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 29. Tierras y escombros.**

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

#### **Artículo 30. Edificios en construcción.**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública de forma diaria en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. El ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza imputando los costes a los solicitantes de licencia, al causante o a la empresa constructora.

#### **Art. 31. Obras menores.**

1. Los escombros procedentes de pequeñas obras, en volumen no superior a un metro cúbico podrán depositarse en contenedores especiales destinados para tal uso, pero no está permitido hacerlo en los recipientes normalizados de recogida de residuos urbanos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3. Queda prohibido el depósito de escombros en el viario público.

4. Queda prohibido realizar cemento y demás pastas sobre el viario público. En caso de obtener autorización municipal se procederá a la utilización de un elemento físico, entre el pavimento del viario y la pasta, para evitar el deterioro del viario público.

5. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los solicitantes de la licencia, al causante y la empresa que realice los trabajos.

### **Art.32. Obras mayores.**

1. Los escombros y tierras de vaciado procedentes de obras mayores deben ser llevados a vertederos controlados. En el caso de tierras limpias de vaciado se podrá proceder a la utilización de explanaciones y/o nivelaciones siempre y cuando cuenten con la autorización del órgano competente.

2. No se permitirá el acopio de escombros y/o tierras de vaciado en solares, fincas y viario público. Sólo y exclusivamente dentro de la obra siempre que se encuentre vallado.

3. Los restos de envases de papel-cartón, plásticos y/o maderas no podrán estar dispersos por la zona de obra, por lo que deben encontrarse en receptáculos contratados o creados para tal fin.

4. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de limpieza con el fin de mantener el ornato público adecuado, imputando los costes a los solicitantes de la licencia, al causante y al propietario de la finca o solar.

### **Art. 33. Ocupación de la vía pública por materiales de construcción.**

1. El espacio en el que se desarrollen las obras habrá de permanecer vallado durante el tiempo autorizado para las mismas, y tomando las medidas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. Queda prohibido el almacenamiento y acopio de cualquier tipo de materiales, incluidos los de construcción en la vía pública sin autorización. En caso de obtener autorización deberán permanecer en contenedores específicos y/o vallados.

3. Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada del material del viario público, imputando los costes a los solicitantes de la licencia de obras y a la empresa constructora.

### **Artículo 34. Muebles, enseres y objetos inútiles.**

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

### **Artículo 35. Restos vegetales.**

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 36. Animales muertos.**

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

### **Artículo 37. Excrementos de animales.**

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

### **Artículo 38. Abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

### **Artículo 39. Otros residuos.**

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

## **CAPÍTULO II: INFRACCIONES**

### **Artículo 40. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

C) Todas las que no estén previstas como graves o muy graves.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

E) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

F) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

## **TÍTULO V: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES**

### **CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

#### **Artículo 41. Prohibiciones expresas.**

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos,

gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

## **CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES**

### **Artículo 42: Preceptos generales y prohibiciones.**

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

## **CAPÍTULO III: INFRACCIONES**

### **Artículo 43. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptor de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier

vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

## **TÍTULO VI: MENDICIDAD**

### **Artículo 44: Ejercicio de la mendicidad.**

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 45: Tipificación de infracciones.**

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 46: Sanciones.**

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 Euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 Euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 Euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 47: Graduación de las sanciones.**

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 48: Resarcimiento e indemnización.**

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 49: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.**

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

#### **Artículo 50: Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas las Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan. Y en concreto queda deroga la Ordenanza Municipal de Espacios libres y Zonas Verdes" aprobada en pleno ordinario celebrado el 9/06/2009.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**8º SOLICITUD DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA AL SERVICIO DE ATM DE DIPUTACIÓN, PROCEDIMIENTOS NÚMEROS 314/12, 334/12, 385/12, 425/12 Y 426/12.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno de las Demandas judiciales, interpuestas ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cuenca contra este Ayuntamiento, que ha dado lugar a los procedimientos ordinarios número 425/2012 y 426/2012 interpuesto por D. Energías Alternativas Solarig, S.A.U. y los procedimientos abreviados número 385/2012 interpuesto por D<sup>a</sup> Gema Cano Diago, el número 334/2012 interpuesto por D. Taxi Tour, S.L. y el número 314/2012 interpuesto por Fotovoltaica San Clemente, 18 S.L.

Interviene el Sr. Felix Haro para indicar que en una de las demandas, en concreto la interpuesta por Taxi Tour, S.L. ya se advirtió en Plenos pasados de la necesidad de llegar a un acuerdo con la empresa, debido a la reclamación extraoficial que la misma había hecho por presunta ocupación ilegal del solar de su propiedad.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que se han tenido contactos con la empresa sin acuerdo alguno porque lo pretendido no estaba al alcance del Ayuntamiento, además de haber sufrido este, una serie de gastos de limpieza e impagos de contribuciones que la propiedad no ha sufragado. De todas formas el acuerdo a adoptar no corresponde con lo argumentado en las intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando adecuado solicitar al servicio de asistencia jurídica de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca que defienda los intereses de este Ayuntamiento en estos procedimientos.

Una vez comentado suficientemente el asunto, después de deliberar al respecto se somete a votación, obteniendo el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 5

Se aprueba por mayoría absoluta, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Solicitar – ratificando el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento - asistencia jurídica a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca para ejercitar la defensa en el citado proceso a través de los Letrados de Diputación, asumiendo este Ayuntamiento los gastos de procurador, tal y como dispone el artículo 3 del meritado Reglamento.

2.- Personarse en el procedimiento judicial iniciado a instancia de los diferentes demandantes expuestos respecto de los procedimientos también indicados.

3.- Designar para la defensa del Ayuntamiento a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca y para la representación procesal del Ayuntamiento a los procuradores señalados al efecto con anterioridad.

4.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente poder notarial y firma de cuantos documentos sean precisos para la formalización de presente acuerdo.

5. Dar cuenta del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca y a las unidades municipales correspondientes.

### **9º. ACUERDO SOLICITUD PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS ANUALIDAD 2013 Y APORTACIÓN MUNICIPAL.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario que pasa a explicar el contenido de las normas de las convocatorias para la elaboración de los distintos planes y programas de actuaciones con cargo a la anualidad 2013.

Con respecto a las ayudas que pueden ser objeto de solicitud, por parte de nuestro Ayuntamiento en función de los habitantes, son:

1) Podrá acogerse exclusivamente al Plan de Obras y Servicios, con una inversión total de 138.000 euros y una aportación del 30%.

2) Formular solicitudes tanto al Plan Provincial de Obras y Servicios con una inversión determinada y al nuevo Plan Especial de Mantenimiento de los servicios municipales para justificar en gastos de personal, gastos corrientes y amortización de deuda dentro de la anualidad 2013.

Las obras que se proponen a este Pleno y que han sido informadas favorables por unanimidad en la Comisión Informativa de Obras celebrada el día 12/12/2012 sería: **"2ª Fase Acondicionamiento de la margen camino Vara de Rey y margen izquierda la Carretera la Almarcha"**.

Debatido el asunto, se acuerda por unanimidad de los presente realizar solamente una solicitud exclusivamente al Programa de Obras y Servicios 2013 para la obra citada "2ª Fase Acondicionamiento de la margen camino Vara de Rey y margen izquierda la Carretera la Almarcha" y aprobar la aportación municipal al proyecto por la cuantía de 41.400 euros correspondientes al 30% de la inversión a realizar.

### **10º. APROBACIÓN, SI PROCEDE MUTACIÓN DEMANIAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario para que informe sobre la mutación demanial iniciada por el Sr. Alcalde, según providencia de fecha 26 de noviembre de 2012, por la que se propone el cambio de servicio público al que se destinan las viviendas nº 1, 3, 5 y 10, denominadas "casas de los maestros", sitas en calle Carmen Martínez Arribas, nº 1, destinadas en la actualidad a servicio educativo-escolar mediante cesión a la Consejería de Educación.

Siendo necesario disponer de viviendas para determinados Servicios Sociales, se procede a la mutación demanial de las referidas viviendas.

Habiéndose solicitado con fecha 11/07/2012 el informe preceptivo al servicio de planificación para la desafectación del citado inmueble y obteniendo con fecha 20/09/2012 la autorización por la Administración Educativa concesionaria de la cesión, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa de desafectación de los edificios

públicos escolares de propiedad municipal, la desafectación solamente de las viviendas referenciadas por estar el resto ocupadas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el que se regula la mutación demanial de bienes para el cambio de su uso o servicio, y en base a la tramitación recogida en los artículos 81 de la LBRL y artículo 8 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes, informes favorables de los técnicos y de la Comisión informativa de obras celebrada el 29/11/2012, por Unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

**1.-** Aprobar la mutación demanial de las viviendas nº 1, 3, 5 y 10, denominadas "casas de los maestros", sitas en calle Carmen Martínez Arribas, nº1 de este municipio, propiedad del Ayuntamiento, pasando de viviendas destinadas a servicio educativo-escolar a destinarse a Servicios Sociales.

**2.-** Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Servicio de Planificación de Centros y unidades municipales correspondientes.

### **11º APROBACIÓN INICAL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO.**

Consultado el expediente administrativo conformado a efecto, se hace mención a la tramitación ordenada de la siguiente forma:

**ATENDIDO** que, previo procedimiento de licitación tramitado al efecto y mediante contrato administrativo de consultoría y asistencia suscrito en fecha 27 de septiembre de 2007, la Junta de Gobierno de esta Corporación Local encomendó a la mercantil UTE Q ARQUITECTES, S.C.P. Y SEGURA ROLDAN INGENIEROS, S.L. la redacción del Plan de Ordenación Municipal de San Clemente, con estricto sometimiento al Pliego de Condiciones Económico - Administrativas Particulares obrante en el mencionado expediente de licitación.

**ATENDIDO** que, como consta en el expediente, durante la redacción del Plan de Ordenación Municipal se han realizado consultas con los municipios colindantes y con las restantes administraciones públicas cuyas competencias y bienes demaniales resultan afectados por la nueva ordenación urbanística municipal prevista.

**RESULTANDO** que, elaborado el correspondiente documento y previos los informes que constan, mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 24 de julio de 2009, se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Someter el íntegro contenido del redactado Plan de Ordenación Municipal de San Clemente, a información pública por un periodo de un mes, contado desde la publicación del pertinente anuncio en el D.O.C.M. y en un diario de los de máxima difusión en la Comunidad Autónoma, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental durante el plazo de 45 días.

Simultáneamente se someterá a informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones públicas exigidos por la legislación reguladora de las distintas competencias y a dictamen de los municipios colindantes.

**SEGUNDO.-** Ultimados los trámites expresados, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, contenida en los arts. 36 del DL 1/2010 de 18 de mayo y 135 del Reglamento de Planeamiento.

**ATENDIDO** que, sometido el expediente a información pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 183 publicado el día 18 de septiembre del 2009 (nº 39506), y en el diario Día de Cuenca de fecha 15 de agosto del 2009 (pág. 19), y transcurrido el plazo de un mes (POM) y cuarenta y cinco días respectivamente (Memoria Ambiental), se formularon las alegaciones y reclamaciones que constan en el expediente y que fueron examinadas por los servicios técnicos municipales y por el equipo redactor del Plan, proponiendo, en cada caso, su estimación o desestimación e incorporando la documentación procedente a los efectos de adecuar el Plan de Ordenación Municipal al contenido de las alegaciones que resultaron inicialmente estimadas.

**RESULTANDO** que, tras todo ello, el Pleno de la Corporación, en esta sesión, propone resolver, estimar o desestimar las alegaciones que constan en el mencionado expediente y, de otra parte, someter a aprobación inicial el Plan de Ordenación Municipal de San Clemente con las modificaciones introducidas, siendo dicho acuerdo objeto de publicación en virtud del artículo 135.2 a) del Decreto 284/2004 de 14 de septiembre por un periodo de un mes, contado desde la publicación del pertinente anuncio en el D.O.C.M. y en un diario de los de máxima difusión en la Comunidad Autónoma, para evitar la indefensión y garantizar la participación de los ciudadanos en la tramitación del expediente en lo relativo a aquellas novedades que, por haber sido incluidas tras el trámite de exposición pública inicial, no habían sido sometidas a público conocimiento.

**VISTOS** los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, junto con la elevación del documento a aprobación inicial con la incorporación de las sugerencias respecto de las estimaciones de las alegaciones incorporadas al documento por el equipo redactor.

**VISTO** el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrado en fecha 12 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO** que el Plan de Ordenación se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 30 del DL 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha (TRLOTAU) y normas concordantes.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en materia de procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación en los artículos 36 y 37 de la misma ley y normas concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en materia de competencia y de quórum exigible en los artículos 21.1.j), 22.1. c) y 47.2.II) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción conferida mediante ley 57/2003, de 16 de diciembre, y normas concordantes y generales de aplicación.

Abierto el turno de intervenciones, y con la debida autorización, el Sr. Concejal D. Ángel Rubio Saiz, actuando como portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Socialista

(PSOE) en este punto, manifiesta que su grupo se va a abstener por falta de tiempo en el estudio de nuevo Plan que se trae a la aprobación inicial.

El Sr. Alcalde- Presidente manifiesta que el POM es fruto de las reuniones mantenidas durante este año en San Clemente con el equipo técnico redactor contratado en su día y con los servicios técnicos municipales, y recuerda que el POM en su conjunto ha estado a disposición de todos los ciudadanos en el Ayuntamiento y en la web municipal lo que ha permitido la presentación de múltiples reclamaciones y sugerencias que han enriquecido y mejorado su contenido. Señala que el equipo de gobierno se ha limitado en los trámites referenciados a apoyar los criterios de estimación o desestimación de alegaciones planteados por los servicios técnicos mencionados y a garantizar la participación de todos en el expediente. Además se han tenido en cuenta los informes negativos tanto de la Consejería de Medio Ambiente tanto en el excesivo crecimiento, que casi duplicaba la población en un horizonte de 12 años, como la afección a las vías pecuarias en las ampliaciones de suelo, como de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde veía inviable el suministro de agua potable para ese crecimiento en ese horizonte en base al Plan Hidrográfico de Cuenca aprobado.

Estos han sido motivos suficientes para reducir de forma importante la ampliación de suelo urbanizable e industrial de lo inicialmente previsto pasando con la nueva redacción de 3.164.958,54m<sup>2</sup> a 1.158.044,56m<sup>2</sup>.

Esta nueva redacción está prevista para una población de 10.700 habitantes y potencialmente la construcción de 1.000 viviendas en un periodo de doce años. El resto de normativa urbanística se mantiene vigente con respecto al Plan informado públicamente salvo las modificaciones introducidas por las distintas alegaciones estimadas.

En lo relativo a las determinaciones urbanísticas mencionadas, señala que parece lógica la estructura del nuevo POM: de forma que el crecimiento residencial sea paulatino y ordenado, se oriente en torno al casco urbano tradicional y confía en que el POM facilite el desarrollo sostenible de San Clemente e incremente la calidad de vida de sus ciudadanos.

Sometido el asunto a votación, **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, con siete votos favorables emitidos por los Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular, cinco abstenciones por los Sres. Concejales asistentes adscritos al Grupo Socialista, se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Estimar y desestimar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se indican en el dossier adjunto a la documentación del POM, por los motivos que en cada caso se expresan de acuerdo al sentido informado por el equipo redactor, y que a continuación se especifica en el siguiente cuadro:

Número	Nombres y Apellidos	Nº de registro de entrada de la alegación	ALEGACIONES
01	D. Valentín Toledo Montalbán	4.036	ESTIMADA
02	Aristom Grupo Inmobiliario	4.199	1ª.- ESTIMADA 2ª.- DESESTIMADA

			3ª.- DESESTIMADA
03	Dª Jacinta Ortiz Poves	4.290	DESESTIMADA
04	Dª Encarnación Redondo Redondo	4.294	DESESTIMADA
05	D. Ricardo Alberto García Cuenca	4.319	ESTIMADA
06	D. Juan Martínez Checa	4.355	ESTIMADA
07	D. Jesús y Emilio Poveda Biosques	4.356	ESTIMADA
08	Dª María Cristina Guijarro Hernáiz	4.442	ESTIMADA
09	D. Francisco Javier Moreno Cepeda	4.448	1º.- ESTIMADA PAR- CIALMENTE Resto.- DESESTIMADO
10	D. Juan Antonio Delgado Ponce	4.461	ESTIMADA
11	D. Andrés y Santiago Pérez Cañaveras	4.476	ESTIMADA
12	D. Cesar Oscar y Joaquín Carnicero Peñaranda	4.477	DESESTIMADA y parte ESTIMADA PARCIALMENTE
13	D. Antonio Diez Risueño	4.483	DESESTIMADA
14	Dª Beatriz Risueño Cuadra	4.487	1ª.- ESTIMADA PAR- CIALMENTE Resto.- DESESTIMADO
15	D. Julián Martínez Huerta	4.491	ESTIMADA
16	D. Pedro Agustín Rejas Estesos y D. Luis Rejas Ortiz	4.562	DESESTIMADA
17	D. Mariano Carrasco Moragón, en representación de D. Ramón Carrasco Pinedo y Dª Carmen Moragón Mainez	4.598	DESESTIMADA
18	D. Julián Rubio Parreño	4.599	ESTIMADA
19	D. Sebastián Díaz Poves	4.600	ESTIMADA
20	Dª Antonia Herraiz Martínez y Dª Hilaria Herraiz Martínez	4.601	ESTIMADA
21	D. Fernando Martínez Herraiz	4.602	ESTIMADA
22	D. Manuel Martínez del Peral Acacio	4.607	ESTIMADA PARCIALMENTE
23	D. Manuel Martínez del Peral Acacio	4.608	DESESTIMADA
24	Martín Puig, S.A. (PMSA)	4.609	1ª.- DESESTIMADA 2 Y 3.- ESTIMADA 4 Y 5.- DESESTIMADA 6.- DESESTIMADA

25	D. Pedro Abel López Vicente	4.612	1ªESTIMADA PARCIALMENTE Resto.- DESESTIMADO
26	D. Pedro Abel López Vicente, en representación de Residencia de Ancianos San Vicente de Paúl	4.613	DESESTIMADA
27	D. Pedro Abel López Vicente, en representación de Residencia de Ancianos San Vicente de Paúl	4.614	DESESTIMADA
28	D. Pedro Abel López Vicente. en representación de Residencia de Ancianos San Vicente de Paúl	4.615	DESESTIMADA
29	D. Jesús Cuélliga Moreno, D. José Antonio Ponce Cano, Dª Mónica Martínez Serrano y D. Francisco Martín Montes	4.621	DESESTIMADA
30	D. Julián Pinedo Madrigal	4.623	DESESTIMADA
31	Dª Sonia Sáiz Herraiz, en representación de la Demarcación de Cuenca del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha	4.632	ESTIMADA
32	Dª Sagrario Berenguer, Dª María Dolores Rejas Molero y D. Francisco Martín Montes	4.638	DESESTIMADA
33	D. José Luis Navarro Moragón	4.646	DESESTIMADA
34	D. Francisco José Lafuente Rubio, en representación de la mercantil Euromulticar, S.L.	4.648	1ª.- DESESTIMADA 2ª.- ESTIMADA
35	D. Francisco Martín Montes. En representación de Parque Rus, S.A.	4.650	ESTIMADA
36	Don Francisco Martín Montes	4.651	ESTIMADA
37	D. Naraindas Ramnani, en representación de Trust Line, S.L.	4.653	DESESTIMADA
38	D. Joaquín Carnicero Peñaranda	4.666	ESTIMADA
39	D. Isabelino López Mota, en	4.667	ESTIMADA

	representación de Muebles Herlo, S.L.		
40	D. Valentín García Segovia	4.668	ESTIMADA
41	D <sup>a</sup> Angeles Saiz Valverde	4.671	DESESTIMADA
42	D. Miguel Sánchez Ros	4.672	DESESTIMADA
43	D. Francisco Martín Montes	4.673	ESTIMADA PARCIALMENTE
44	D. Manuel Sepúlveda Perona y Don Octavio Mata Quilez	4.674	DESESTIMADA
45	D. Manuel Sepúlveda Perona, D <sup>a</sup> Mercedes Sepúlveda Jiménez, D. Francisco Martín Montes, en nombre y representación de Parque Rus, S.A. y D. Octavio Mata Quilez	4.675	DESESTIMADA
46	D. Felix Haro Cabrera, en representación de Asociación de Comerciantes y Empresarios de San Clemente y Comarca	4.676	DESESTIMADA
47	D. Jesús Antonio Cano Saiz	4.677	DESESTIMADA
48	D. Antonio Bernardo Carmelo Cano Toledo	4.678	DESESTIMADA
49	D. Bernardo Esteso Andujar	4.679	DESESTIMADA
50	D. José Melero Rosell, en representación de Gestora de Tanatorios y Cementerios del Sur, S.L.	4.685	DESESTIMADA
51	D. Miguel Fernández López, en su calidad de Albacea-Contador, Partidor de la Herencia Yacente de D. Joaquín Melgarejo Mtez del Peral	4.692	ESTIMADA PARCIALMENTE
52	D <sup>a</sup> Ángeles y Felicidad Herráiz Moragón	4.693	DESESTIMADA
53	D. Pedro Joaquín Sánchez Mainez y Doña María Luisa Álvarez Blas	4.694	1 <sup>a</sup> .-DESESTIMADA 2 <sup>a</sup> .- ESTIMADA
54	D. Pelayo Esteso Pinedo	4.695	ESTIMADA
55	D. Ángel Molero Ruiz, en representación suya y de sus hermanos	4.696	DESESTIMADA
56	D. Fernando Real Perona, en representación de Perona Escribano, S.L	4.697	DESESTIMADA
57	D <sup>a</sup> Encarna Zamora Alcañiz	4.741	ESTIMADA

58	D. Jesús Antonio Y D <sup>a</sup> María Josefa Gallego Zamorano, D <sup>a</sup> María Josefa y D. Luis Arcas Gallego	4.739	ESTIMADA
----	--	-------	----------

**SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal de San Clemente** elaborado a instancia de la Alcaldía, una vez que se incluyen en el texto las alegaciones, reclamaciones y sugerencias incorporadas al expediente tras el periodo de exposición al público expresado con anterioridad.

**TERCERO.-** Ordenar la remisión de un ejemplar diligenciado del expediente íntegro, acompañado de la oportuna certificación del presente acuerdo, a los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento –Vivienda y Urbanismo-, solicitando que, previos los trámites e informes que entienda preceptivos, someta el Plan de San Clemente a aprobación definitiva.

## **12º. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se inicia este punto por el Sr. Alcalde con las muestras de reconocimiento y felicitaciones a nuestra Policía Local en la celebración del Día contra la Violencia de la Mujer. Institución que ha hecho una gran labor durante todo el año 2012 en la erradicación de la violencia de género. Por tanto se trata de reconocer públicamente la gran labor realizada y las condecoraciones recibidas en este día.

Se suman todos los concejales que forman parte de este Ayuntamiento a dicho reconocimiento.

Habiéndose realizado tres preguntas en el último Pleno ordinario y que no fueron contestadas iniciamos este turno dando contestación a las mismas:

1. Resaltar el esfuerzo para que se haya celebrado nuevamente FERAGA 2012, pero, ¿se han tenido en cuenta las medidas necesarias debido a la ubicación de la misma, sobre todo para la tranquilidad de las madres que llevan a sus hijos a la escuela? ¿se ha previsto un punto de desinfección y cartillas ganaderas de los animales existentes en la Feria?

Contesta el Sr. Alcalde que todo resulto muy bien en el evento de Feraga 2012, incluso acudieron los niños tanto con sus madres como con los profesores de los respectivos colegios municipales. Los controles que se llevan en estas ferias son exhaustivos tanto en la finca de procedencia de los animales tanto en la recepción de los mismos. Los animales vienen con un certificado sanitario realizado por un veterinario, y una vez en el lugar los veterinarios oficiales comprueban toda la documentación suministrada.

2. ¿Por qué se ha repetido la colaboración con el mismo fotógrafo para la realización de las fotos a las damas y reina de este año cuando en anteriores fiestas se ha rotado con todos los fotógrafos de San Clemente?

Contesta el Sr. Alcalde, que se acordó a si por la concejalía competente, y que no es cierto que en años anteriores hubiese rotación con todos los fotógrafos, pues este en particular no intervino en años anteriores de otras corporaciones.

3. ¿Nos pueden decir a que se debe realmente la eliminación del servicio de guardería de vendimia este año? ¿por qué no se ha convocado la inscripción en lista como estos últimos años para ver la demanda real del servicio para este año?

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que se hizo un sondeo en Servicios Sociales y se determino que no existía suficiente interés en la apertura de la guardería de vendimia para este año.

#### RUEGOS PLENO

1. Interviene el Sr. Portavoz PSOE y dice literalmente:

-Desde que el Concejal D. José Luis Patiño renunció a su sueldo de concejal y a las retribuciones por Plenos y Comisiones en el Ayuntamiento; desde el Grupo Municipal Socialista proponemos que como el sueldo ya está recogido en los Presupuestos de 2012 y por tanto ya está aprobado dicho gasto, rogamos que desde el Ayuntamiento se pueda destinar este dinero a:

Contratar a una persona que esté en paro y que en estos momentos, según sus circunstancias, se encuentre en condiciones de necesidad extrema para poder afrontar esta dura situación que nos ha tocado vivir.

Interviene el Sr. Alcalde para afirmar que no deben preocuparse en este sentido ya que esta Corporación cuando es necesario la contratación de personal para limpieza de edificios o infraestructuras en general acudimos a gente en emergencia social de acuerdo con los informes que se preparan desde Servicios Sociales a petición nuestra.

2. Interviene el Sr. Patiño diciendo que este Ayuntamiento se ponga en contacto con los Propietarios del solar situado en la C/ Nueva, 8 para instar su cerramiento de acuerdo a las Ordenanzas reguladoras municipales y que provean el pago del IBI urbana que se adeuda hasta el momento.

#### PREGUNTAS PLENO

1. ¿Qué criterios se siguen para contratar una empresa de fuera habiendo en San Clemente empresas para poder desarrollar los mismos trabajos sin necesidad de pasar por una mesa de contratación?
2. Tanto que Usted personalmente ha criticado el amiguismo al antiguo gobierno socialista. Nos puede explicar, ¿cómo se le puede asignar un proyecto del ayuntamiento a una persona ligada al Partido Popular sin consultar antes con ningún profesional de San Clemente?

Interviene el Sr. Alcalde y manifiesta que las preguntas se responderán en el siguiente Pleno convocado.

3. ¿Cómo se va a mantener la Escuela Infantil el año que viene sabiendo que en los Presupuestos Regionales de 2013 la Presidenta Cospedal va a eliminar la partida correspondiente de ayudas a las Escuelas Infantiles?

Contesta el Sr. Alcalde que este municipio mantendrá las Escuelas Infantiles para el año 2013 y que ya se verá si el presupuesto definitivo de la Junta de Comunidades contempla o no la partida presupuestaria referente a las mismas.

4. Nos gustaría saber, si fuese posible, que aprovechando este pleno explicara ¿en qué punto se encuentra el proceso de instalación de la nueva antena de Telefónica para solucionar por fin los problemas de cobertura que estamos sufriendo?

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que esta misma mañana a mantenido una reunión con la empresa de Telefónica Móviles para estudiar las zonas de ubicación de la nueva antena. El Ayuntamiento facilitara toda la tramitación pero siempre conforme a la ley para la concesión de la Licencia de actividad correspondiente.

Además decir que este Ayuntamiento solamente se ha limitado a precintar una antena de telefonía móvil que no contaba con los permisos oportunos y que es responsabilidad de la empresa los problemas de cobertura que están teniendo los usuarios del municipio, y será esta quien los tenga que solucionar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión siendo las diecinueve horas y quince minutos del día citado en el encabezamiento, y para dar constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta. Doy Fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE